

Santiago de Cali, 16 de abril del 2026

Señor
SEGUNDO AZAEL MUÑOZ
El Rancho de Stella
Corregimiento La Leonera
Tel: 3153496464
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Tercero (3) del acto administrativo del 16 de abril de 2026 le comunicamos del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS" del expediente con No.0712-039-002-049-2023 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Jacobo Betancourt - Judicante

Archivase en: 0712-039-002-049-2023



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

1. ANTECEDENTES

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se dio apertura al expediente N° 0712-039-002-049-2023, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta en contra de los señores SEGUNDO AZAEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.042 y JOSE PLINIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.032, originado por denuncia ciudadana, al informar sobre la presunta afectación al recurso bosque y suelo, al ejecutar sobre la franja forestal protectora de la quebrada "agua bonita" una construcción, en un predio localizado en el corregimiento la Leonera, con numero predial N002800360001, con Número Predial Nacional-NPN 760010200580000100006500000001, en las coordenadas geográficas Latitud 3°27'10.2" N Longitud 76°38'10.4" O altitud 1743 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1.049.035, Y=873.578, en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, lo anterior fue evidenciado según informe de visita con fecha del 28 de junio de 2023 del cual se extrae:

"(...)5. OBJETIVO:

Atender queja instaurada por parte del señor Azael Muñoz con radicado CVC N° 359122023, habitante del corregimiento la Leonera por actividades de construcción en el predio identificado con numero predial N002800360000, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas arriba descritas.

6. DESCRIPCIÓN:

predio identificado con los siguientes datos según lo evidenciado en el geo portal de catastro de la página de la Alcaldía municipal de Santiago de Cali:

Numero Predial: N003300060001

NPN: 760010200580000100006500000001

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

Área del predio: 1.025,80 m²

Sin embargo, dicha consulta arroja que el predio mencionado tiene asociados cuatro (4) números nacionales prediales más (NPN)

La información suministrada hace referencia a un terreno localizado en el centro poblado del corregimiento la Leonera, en área sustraída de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali.

(...)

En visita realizada en meses anteriores al sitio relacionado, se evidenció la construcción de unas columnas, según lo afirmó en su momento el señor José Plinio Ortega, residente del predio, estas actividades se realizan para reemplazar la cocina que se encontraba en ese mismo punto y que se relacionan en el siguiente registro fotográfico de visita anterior.

(...)

En las imágenes anteriores se observa la construcción de las columnas (foto lado izquierdo) y la cercanía con un cuerpo de agua superficial que pasa por su costado (foto lado derecho), el cual, según la información obtenida del aplicativo GeoCVC, del cual dispone la Corporación, está identificado como la "quebrada agua bonita", lo que implica que el predio se encuentra sobre su franja forestal protectora. Esta situación restringe cualquier actividad que atente contra los recursos naturales (constructivas) a desarrollar en los predios relacionados.

(...)

Ahora bien, en las siguientes imágenes se observa el estado actual del mismo punto, en las que se observa el cerramiento en paredes de material (farol y cemento) del punto en el que se encontraban las columnas solas en visitas anteriores sin cubierta evidente al momento.

(...)

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, se determina lo siguiente:

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a y cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua..."

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

(...)

8. CONCLUSIONES:

- Se observa avance en la construcción de paredes en el sitio donde se encontraban las columnas (cimientos) de la visita realizada en meses anteriores, en la franja forestal protectora de la quebrada agua bonita.
- El predio relacionado se encuentra en zona sustraída de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali (Terreno identificado con número predial N002800360001, NPN: 760010200580000100006500000001) y cuenta con un área de 1.025,80 m²
- El sitio de las actividades de construcción se encuentra en la franja forestal protectora de quebrada "agua bonita", por lo cual se debe remitir a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en relación a la protección de bosques y cauces. Esta situación restringe cualquier actividad que atente contra los recursos naturales (constructivas) a desarrollar en el predio relacionado.
- Se remite el presente informe a la coordinación de la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo- Cali, para que realice las actuaciones correspondientes conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009. (...)"

Que, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se profirió "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" el 23 de mayo de 2024, que ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor José Plinio Ortega Castillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.101.032 y, Segundo Azael Muñoz Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.101.042, con el fin de verificar hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado, José Plinio Ortega Castillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.101.032 y, Segundo Azael Muñoz Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía N 6.101.042, que deberá suspender toda actividad en el predio La Loperita, por encontrarse dentro de la franja forestal protectora de la quebrada "agua bonita".

Parágrafo 2°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente. (...)"

Que, el precedente auto le fue notificado personalmente al señor CARLOS HUMBERTO ORTEGA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 1.114.762.391, como autorizado del señor JOSE PLINIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.032, de igual



forma, se surtió la notificación por aviso al señor SEGUNDO AZAEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.042.

Que, siendo así, los antecedentes del proceso se deberán continuar con las etapas subsiguientes del proceso sancionatorio ambiental.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental constituyen fines esenciales del Estado, y, en los términos del artículo 209 ibídem, la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan el impulso oficioso y oportuno de las actuaciones administrativas.

Que, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y les atribuye la competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento, así como para imponer y hacer cumplir las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar frente a la infracción de la normatividad ambiental (artículos 31 y 85). En tal virtud, la Corporación se encuentra habilitada para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a verificar los hechos, prevenir el daño y restablecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental está facultada la Corporación a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarios para completar los elementos del proceso.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— resulta aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual deben observarse los principios que la rigen, particularmente los de eficacia, economía y celeridad (artículo 3), en virtud de los cuales las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, optimizar el uso del tiempo y de los recursos, impulsar oficiosamente el trámite y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, asimismo, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (artículo 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), la Corporación podrá requerir y articular el apoyo técnico, operativo o de información de otras autoridades, sin que ello implique delegación de su competencia sancionatoria, con el único propósito de asegurar la integralidad y suficiencia de los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.

Que, todas las diligencias administrativas que se decreten y practiquen en el curso del presente trámite se sujetarán a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución y Ley 1437 de 2011), observando las reglas de publicidad, acceso al expediente, oportunidad probatoria y valoración objetiva de



las pruebas, así como los protocolos técnicos de toma, custodia y trazabilidad de muestras y registros que resulten aplicables.

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

3. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta contra el señor al señor JUAN CARLOS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 16.684.285, bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas se ordenará la consecución de información documental y técnica actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida. En virtud de lo anterior, se considerarán las siguientes.

A. Documentales:

1. Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y los datos básicos del predio localizado en corregimiento la Leonera, con numero predial N002800360001, con Número Predial Nacional-NPN 760010200580000100006500000001, en las coordenadas geográficas Latitud 3°27'10.2" N Longitud 76°38'10.4" O, altitud 1743 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1.049.035, Y=873.578, en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.
2. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a los que se encuentran afiliados los señores SEGUNDO AZAEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.042 y JOSE PLINIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.032, en consecuencia, a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad.
3. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran, de los señores SEGUNDO AZAEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.042 y JOSE PLINIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.032,

B. Visita técnica

1. Se solicita a la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali que emita concepto técnico con el objetivo de constatar la situación actual de los recursos naturales en el área y validar si las causas que dieron origen a la intervención ambiental aún persisten, sobre el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

predio localizado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud 3°22'49.882" N Longitud -76°35'37.712" W altitud 1470 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1053778, Y=865582, identificado con predial No. Y000245670000 y Número Predial Nacional-NPN No. 760010000540000090096000000000, en el Corregimiento de La Buitrera, vereda El Rosario, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, Valle del Cauca.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR de oficio las siguientes diligencias:

A. Documentales:

1. Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y los datos básicos del predio localizado en corregimiento la Leonera, con numero predial N002800360001, con Número Predial Nacional-NPN 7600102005800001000065000000001, en las coordenadas geográficas Latitud 3°27'10.2" N Longitud 76°38'10.4" O, altitud 1743 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1.049.035, Y=873.578, en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.
2. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a los que se encuentran afiliados los señores SEGUNDO AZAEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.042 y JOSE PLINIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.032,, en consecuencia, a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad.
3. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran, de los señores SEGUNDO AZAEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.042 y JOSE PLINIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.032,

B. Visita técnica

1. Se solicita a la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali que emita concepto técnico con el objetivo de constatar la situación actual de los recursos naturales en el área y validar si las causas que dieron origen a la intervención ambiental aún persisten, sobre el predio localizado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud 3°22'49.882" N Longitud -76°35'37.712" W altitud 1470 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1053778, Y=865582, identificado con predial No. Y000245670000 y Número Predial Nacional-NPN No.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

760010000540000090096000000000, en el Corregimiento de La Buitrera, vereda El Rosario, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS" a los señores SEGUNDO AZAEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.042 y JOSE PLINIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.032.

ARTÍCULO TERCERO. Que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el párrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, 6 ABR 2026

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Jacobo Betancourt - Contratista - DAR Suroccidente
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado
Revisó: Marilyn Liseth Velasquez - Coordinador UGC Cali-Lili-Meléndez-Cañavalejo (E)

Archivase en Expediente No 0712-039-002-049-2023

